

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Jueves 29 de Abril de 1943.

Núm. 85

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organízase el personal docente de las Escuelas Nacionales de Managua. . . Pág. 729
Contratos 731

AORICULTURA Y TRABAJO

Apruébase el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Central de Trabajadores Gráficos. 731

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias. 735

SECCION JUDICIAL

Remates. 740
Títulos supletorios 741
Terrenos municipales. 742
Denuncio de minas 743
Notificación 744
Marcas de fábrica. 744
Declaratoria de herederos 744

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 46

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—La organización del personal docente de las Escuelas Nacionales de la ciudad de Managua, para el año lectivo de 1943 a 1944, será la misma que la del año próximo pasado, con las siguientes modificaciones:

Escuela Superior de Niñas Nº 1
«República de Guatemala»

Directora, Rosibel v. de Brown W.; profesoras: Lilliam Álvarez, Esmeralda Espinosa O., Lilly Mayorga F., Fidelina Silva Silva, Otilia de Vanegas, Elsa Mayorga F., María Luisa Morales, Rosa Leonor López, Irma M. de Zavala.

Escuela Superior de Niñas Nº 2
«República de El Salvador»

Directora, Mélida Cuadra; profesoras: Rosa Martínez, Esperanza Centeno, Mélida Lacayo (normalista), Lila Guillén, (normalista), Berta Adilla Pérez (normalista), Ilú Montealegre (normalista).

Escuela Superior de Niñas Nº 3
«República de Costa Rica»:

Directora, Clementina Cabezas O; profesoras: Rosa A. Castellón O., Luisa Chávez (normalista), Odili Castrillo Matus, Elda Vilij Vega, Salvadora Latino, Eloísa Saavedra.

Escuela Superior de Varones, Nº 4
«República de Honduras»:

Director, Eduardo G. López S. (normalista), profesores: Gilberto Berríos R. (normalista), Justo Pérez Mora (normalista), Gerardo Ruiz G., Humberto Gómez, Lola Herrerra C., Berta Loáisiga Cuadra.

Escuela Superior de Varones, Nº 5
«República de Chile»:

Director, Julio Vásquez; profesoras: Luisa Enrique Sáenz O. (normalista), José L. Alfaro, Dora Matus, Elena Marcos, Ramona Ortega L., Adelaida Vega.

Escuela Superior de Varones, Nº 6
«República de México»:

Director, Manuel A. Caldera; profesoras: J. César Castrillo R., Rafael Hernández, Isolina Estrada Zamora, Delfina E. v. de Jiménez, Victoria de Reyes, Angela Obando Ruiz, Rosa Obando Ruiz, Zacarias Reyes Morales.

Escuela Superior de Varones, Nº 7
«República de Venezuela»:

Director, Ramón Espinal; profesoras: Benjamín Argüello A., Dálila Sequelra Flores, Josefa Novoa, Ernestina Zamora, Rosibel Duarte, Rosaura Prieto.

Escuela Graduada de Niñas, Nº 1
«República del Perú»:

Directora, Rosa Emilia Salas; profesoras: Rosaura Castellón Ocampo, Nora Godínez, Isabel Ramírez Rojas, Blanca Mendieta.

Escuela Graduada de Niñas Nº 2
«José Dolores Estrada»

Directora, Dolores Téllez; profesoras: Amanda Gutiérrez M., Angélica C. v. de Gavarrete, Mercedes Pérez Martínez; Isabel Huembes Díaz, Ana Salinas.

Escuela Graduada de Niñas Nº 3
«Rafaela Herrera»

Directora, Sara Burgos; profesoras: Juana Soriano (normalista), Concepción Osorio (normalista), Alicia Soto de Ramírez, Valentina de Arana; María Cristina de Hernández.

Escuela Graduada de Niñas N^o 4
«José Madriz»

Directora, Julia Ramírez López; profesoras: Eugenia López de Romero, Hilda Larion Avendaño, Rosa Mendleta, María Luisa B. de Adams, Nelly Vallejos.

Escuela Graduada de Niñas N^o 5
«República Argentina»

Directora, Mercedes Alemán Mayorga; profesoras: Guillermina Sánchez, Mercedes Navarro, Mercedes J. Borge de León, María de Vásquez, Elba Rosa Gómez, Bernarda P. Morales.

Escuela Graduada de Varones N^o 6

Director, Leovigildo Miranda M.; profesoras: Angela Estrada Armas, Berta Solís, María Castellón Cuadra.

Escuela Elemental de Varones N^o 1
«Desiderio Fajardo Ortiz»

Directora, María Cortés Castellón; profesoras: Laura C. de Rivas, Carmen Huerta Flores, Consuelo M. de Avilés.

Escuela Elemental de Varones N^o 2
(Barrio de Los Angeles)

Director, Guillermo Sánchez; profesoras: Esperanza Moreira, Victoria Téllez Estrada.

Escuela Elemental de Varones N^o 3
(Barrio del Campo Bruce)

Directora, Ventura R. de Morazán; profesora, Rosa García.

Escuela Elemental de Niñas N^o 4

Directora, Berta C. de Caldera; profesoras: María T. Martínez, Amalia Ampié, Josefa Dolores Olivares, Evangelina Pérez P.

Escuela Elemental de Niñas N^o 5

Directora, Cándida R. de Mestayer; profesoras: Concepción de Lacayo, María J. de Bejarana,

Escuela Elemental de Niñas N^o 6

Directora, Elsa Hernández Leytón; profesoras: Francisca Moreira U., Lila Gómez M.

Escuela Elemental de Niñas N^o 7

Directora, Rosa Rocha; profesoras: María de los Angeles Jiménez, Emilia Solórzano.

Escuela Elemental de Varones N^o 8

Directora, Arcadia S. v. de Gutiérrez; profesoras: Carmen de Dávila; Ester v. de Schiffman.

Escuela Elemental de Niñas N^o 9
«Santiago Argüello»

Directora, Teresa v. de Rivera; profesoras: Olga María Zamora, Ana Mayorga, Romilia Zamora, Mirtalla Sequelra, Dolores Novoa v. de Campos,

Escuela Elemental Mixta N^o 1

Directora, Mercedes Campos de Martínez; profesora, Leonor Cubillo.

Escuela Elemental Mixta N^o 2

(barrio de La Favorita)

Directora, Carmen Rivera.

Escuela Elemental Mixta N^o 3
(barrio del Campo Bruce)

Directora, Lucía García; profesora, Melba Cuadra.

Escuela Elemental Mixta N^o 4
(barrio del Cementerio)

Directora, Matilde Solís; profesoras: Concepción Borge, Concepción López, Adelina Barahona.

Escuela Elemental (Infantil) N^o 1

Directora, Leonor Rostrán v. de Mora; profesoras: Concepción Rosales P., Bernarda Sequelra C., Ana Solórzano.

Escuela Elemental (Infantil) N^o 2
(«República del Ecuador»)

Directora, Mercedes Q. de García V.; profesoras: María del Socorro Espinosa, Leonor Dubón, Julia Martínez, Amanda Escobar.

Escuela Elemental (Infantil) N^o 3
(barrio de Buenos Aires)

Directora, Lesbia Selva; profesoras: Beatriz Amador M., Adilfa Castillo, Haydée Canales, Teresa Vargas M., Josefa S. de Avilés.

Escuela Elemental (Infantil) N^o 4

Directora, Matilde Flores García; profesoras: Beatriz Caldera, Rebeca Rodríguez.

Escuela de Párvulos N^o 1

«República de Panamá»

Directora, María Teresa Soriano; profesoras: Angélica Torres A., Angela Pinell, Olimpia Salaverry de Gutiérrez, Josefa Soza (Portera).

Escuela de Párvulos N^o 2

Directora, Lola Soriano; profesoras: Catalina de Borda, Gloria Solórzano, Rosalia Rodríguez, Mercedes Silva (Portera).

Escuelas Nocturnas

29—Las Escuelas Nocturnas quedan reducidas a cuatro, porque se fundirán las demás en la Escuela de Cultura Obrera. En consecuencia quedan cancelados a partir del 15 de Mayo próximo, todos los nombramientos de Directores y Profesores de dichas escuelas en la ciudad de Managua, y solo vigentes, los siguientes:

Ramón Espinal, director y profesor de la Escuela Nocturna de la Zona Oriental N^o 1.

Julio C. Vásquez, director y profesor de la Escuela Nocturna de la Zona Oriental N^o 2.

Gonzalo Torres, director y profesor de la Escuela Nocturna de la Zona Occidental; y,

Humberto Gómez, director y profesor de la Escuela Nocturna de la Zona Central.

30—El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del 15 del mes de Mayo próximo; y los nuevos nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Abril de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 39

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo:

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento de Masaya, certifica el contrato que literalmente dice:

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento de Masaya, en representación del Gobierno, por una parte; y el señor Rafael López, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Juan de Oriente, por otra, han convenido celebrar el siguiente contrato:

I

El señor López, dá en arriendo al Gobierno, por el término de ocho meses, a partir de esta fecha, una casa que posee en el lugar de su vecindario, para que sirva de local a la Escuela Mixta Nº 2 de ese pueblo.

II

El Gobierno pagará al señor López por este arrendamiento la suma de diez córdobas (₡ 10.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor López, los impuestos locales establecidos o que se establezcan, la limpieza interior y exterior del local y sus reparaciones.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de Masaya, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.—Rafael López.

Es conforme. Masaya, diez de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Abril de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 40

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento de Masaya, certifica el contrato que literalmente dice:

«Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento de Masaya, en representación del Gobierno, por una parte; y la señora Rosa García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina del caserío de Los Rincones, jurisdicción de Masatepe, por otra, han convenido celebrar el siguiente contrato:

I

La señora García, dá al Gobierno en arriendo por el término de diez meses a partir del primero de Febrero del corriente año, una casa que posee en el lugar de su vecindario, para que sirva de local a la Escuela Mixta Rural de ese caserío.

II

El Gobierno pagará a la señora García por este arrendamiento, la suma de Seis Córdobas (₡ 6.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora García, los impuestos locales establecidos o que se establezcan, lo mismo que la limpieza interior y exterior del local y sus reparaciones.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos en la ciudad de Masaya, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.—Rosa García.

Es conforme.—Masaya, diez de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Gutiérrez A.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Abril de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 19

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acta Constitutiva y Estatutos de la Central de Trabajadores Gráficos, que dice:

«En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, siendo las 15 horas del día 13 del mes de Diciembre del año de 1942, reunidos en la Casa del Obrero previa cita de la Comisión Organizadora, nos constituidos en Asamblea General, con el objeto de discutir y aprobar en su caso, la conveniencia de organizarnos para el estudio, mejoramiento y defensa de nuestros intereses comunes. Los compañeros Arnoldo Alonso

U., Miguel Flores, Guillermo Aragón y Modesto Bultrago, que integran la Comisión Organizadora, hicieron ver a la Asamblea General la necesidad de designar un Presidente de Debates para que ordene las discusiones y habiéndolo acordado la Asamblea por unanimidad, resultó electo para dicho cargo el c. Guillermo Aragón, quien inmediatamente tomó posesión. El Presidente de Debates puso, luego, a la consideración de la Asamblea General, la Orden del Día formulada por la Comisión Organizadora, que después fué discutida y aprobada quedó en la siguiente forma:

19—Informe de la Comisión Organizadora.

29—Constitución de la Central de Trabajadores Gráficos, si la Asamblea lo acuerda de conformidad.

39—Lectura, discusión y aprobación de los Estatutos.

49—Designación de la mesa Directiva.

59—Asuntos generales.

Concedida la palabra por el Presidente de Debates, el c. Guillermo Aragón, de la Comisión Organizadora, hizo una relación extensa y minuciosa de los trabajos realizados para realizar esta Asamblea, y terminó pidiendo que se aprobaran las gestiones de la Comisión. La Asamblea acordó de conformidad a lo pedido por el c. Aragón, e inmediatamente, el c. Efraím Rodríguez, hizo uso de la palabra para explicar las conveniencias de la organización y delinear cuales son los objetivos de la organización, agregando que era desde todo punto de vista conveniente integrar el organismo, en vista de las pésimas condiciones en que se desenvuelven la vida de los trabajadores del arte gráfico. El c. Aragón, Presidente de Debates, preguntó a la Asamblea si nadie más quería hacer uso de la palabra, y habiendo obtenido respuesta negativa, la interrogó sobre si estaba suficientemente discutido el punto. La Asamblea General lo acordó así por unanimidad. El mismo c. Aragón, en vista de este resultado, preguntó a la Asamblea si era su voluntad constituirse en Central de Trabajadores Gráficos para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes y todos unánimemente contestaron en forma afirmativa. El mismo Presidente de Debates manifestó a continuación: «Compañeros: En este momento hemos constituidos la Central de Trabajadores Gráficos y las consecuencias benéficas de este acto se derivarán inmediatamente de la cooperación y de la abnegación y de la honradez que cada uno de sus miembros ponga para servir los intereses colectivos», manifestando luego que se pasa al tercer punto de la Orden del Día. El compañero Arnoldo Alonso, de la Comisión Organi-

zadora, pide la palabra y dice: «Compañeros: La Comisión Organizadora ha formulado un proyecto de Estatutos, apegados a las leyes de la República, que venimos a poner a consideración de ustedes para su discusión y aprobación, en caso de ser oportuno y conveniente, pasando luego a dar lectura a los Estatutos en forma general y luego en forma parcial. Los Estatutos dicen: Estatutos de la Central de Trabajadores Gráficos:

Capítulo I

Del nombre, domicilio y finalidades

Art. 19—Se constituye una asociación de trabajadores de la industria gráfica que se denominará *Central de Trabajadores Gráficos*.

Art. 29—El domicilio social de esta asociación será la ciudad de Managua, Distrito Nacional, cabecera departamental de Managua y sus oficinas en la casa que designe la Asamblea.

Art. 39—El lema de la sociedad será «*Por la unidad de los trabajadores gráficos de toda la República*».

Art. 49—Las finalidades esenciales de la sociedad serán las siguientes:

- a)—Estudio, defensa y mejoramiento de los intereses de los asociados;
- b)—La solidaridad con el proletariado en general.

Art. 59—Esta sociedad se constituye por tiempo ilimitado y solamente podrán ser disuelta por las dos terceras partes de los miembros que la integran.

Capítulo II

De los miembros de la Sociedad, sus derechos y obligaciones

Art. 69—Los trabajadores de la industria que firma el acta constitutiva de la sociedad, son miembros de la misma, siendo necesario para el ingreso de nuevos asociados los siguientes requisitos indispensables:

- a)—Ser trabajador gráfico;
- b)—Presentar solicitud escrita a la Asamblea General prometiendo acatar estos Estatutos y los acuerdos que se emanen de aquella; y
- c)—Ser aceptado por la mitad más uno de los socios constituidos en la Asamblea General.

Art. 79—Son obligaciones de los miembros de la Sociedad:

- a)—Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de las finalidades;
- b)—Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c)—Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera el Comité Ejecutivo o la Asamblea General;

- d)—Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General; y
- e)—Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea juzgue necesarias para la realización de sus finalidades.

Art. 89—Los miembros de la sociedad tendrán los siguientes derechos:

- a)—Deliberar y votar en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- b)—Ser electos para ocupar puestos en el Comité Ejecutivo o en cualquier otra Comisión;
- c)—Interpelar a los componentes del Comité Ejecutivo para que expliquen cualquier punto de su gestión;
- d)—Ser defendidos por la sociedad ante los patrones, autoridades administrativas, judiciales o cualquier organización legal, previa autorización del Comité Ejecutivo;
- e)—En general, lo que la asamblea general considere conveniente conceder para el mejor éxito social de la organización.

Capítulo III

Del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias

Art. 99—Todos los asociados pagarán semanalmente la cantidad de veinte centavos (¢ 0.20) al Secretario de Finanzas con intervención del Secretario General. Los miembros de la sociedad que carezcan de ocupación no pagarán cuota alguna y gozarán de los mismos derechos de todo trabajador al corriente de su pago.

Art. 10—Las cuotas extraordinarias serán señaladas por las dos terceras partes de la Asamblea General y no podrán exceder del 5% de una semana de jornal.

Art. 11—Estos fondos, serán distribuidos de la siguiente manera: 30% para organización y propaganda y 70% para el fondo de mejoramiento, en la inteligencia de que solo se podrán disponer de esta última partida, con la autorización de la Asamblea General.

Capítulo IV

De la suspensión y pérdida de derechos de los asociados

Art. 12—Las correcciones disciplinarias son las siguientes:

- a)—Destitución de Comisiones;
- b)—Suspensión de derechos;
- c)—Multas; y
- d)—Expulsión. Estas correcciones serán aplicadas por la asamblea después de escuchar en defensa al afectado. La multa a que se refiere el inciso c) quedará a elección de la Asamblea.

Art. 13—Los derechos de los miembros se pierden por las siguientes causas:

- a)—Prestarse a maniobras patronales;
- b)—Intervención en cuestiones políticas, siempre que a juicio del Comité Ejecutivo pudiera haber comprometido o comprometido la estabilidad de la organización;
- c)—Incumplimiento del programa, estatutos, acuerdos y demás emanados de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

Art. 14—Para expulsar a un miembro de la sociedad deberá juzgarse por un jurado de honor que lo integrarán tres asociados nombrados por la Asamblea y cuatro miembros del Comité Ejecutivo y que nombrará el mismo Comité Ejecutivo tomando en cuenta a aquellos Secretarios que por el desempeño de sus funciones están más en contacto con el asunto a juzgarse. El socio que pueda resultar afectado deberá ser escuchado y recibirsele las pruebas de descargo que presente. La resolución dictada por el jurado es inapelable.

Capítulo V

De las Asambleas Generales

Art. 15—El poder supremo de la sociedad reside en la Asamblea General.

Art. 16—La Asamblea General se integrará con la mitad más uno de los socios; pero en casos extraordinarios a juicio del Comité Ejecutivo, podrán celebrarse Asambleas con todos los poderes de la general, con la tercera parte de los socios, siempre que medien dos citaciones en distintos días.

Art. 17—La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, cada mes, en el local que se indicará con anticipación.

Art. 18—La Asamblea General, celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo soliciten cinco miembros de la organización.

Art. 19—Los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General, son obligatorios para todos los miembros de la Sociedad.

Art. 20—Todos los asuntos en que se interese los fines esenciales de la organización, serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones serán públicas, nominales o colectivas y los debates se registrarán por el reglamento especial (orden del día) que se expida oportunamente.

Capítulo VI

Del Comité Ejecutivo y sus funciones

Art. 21—Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea y los Estatutos de la Sociedad.

Art. 22—El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco Secretarios, así: Un Secretario de Conflictos, un Secretario de

de Actas, Acuerdos y Archivos, un Secretario de Organización y Propaganda y un Secretario de Finanzas.

Art. 23—La elección del Comité deberá hacerse en la segunda quincena de Abril y durará un año en sus funciones tomando posesión el primero de Mayo.

Art. 24—El Comité Ejecutivo podrá ser desconocido en cualquier tiempo por las dos terceras partes más uno de los asociados constituidos en Asamblea General. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelectos cuando se distinguen por su honradez y buena actuación en la organización. Deberá en todo caso el Comité, dar lectura al mensaje que deberá contener su actuación al finalizar su período en Asamblea General.

Capítulo VII

De la Integración del Comité Ejecutivo

Art. 25—Para ser designado miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a)—Encontrarse en completo uso de sus derechos como asociado;
- b)—Tener seis meses como miembro de la sociedad;
- c)—Obtener mayoría de votos.

Capítulo VIII

De las facultades del Comité Ejecutivo

Art. 26—Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- 1)—Vigilar porque se cumplan las finalidades de la sociedad.
- 2)—Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a consideración de la Asamblea.
- 3)—Convocar a Asamblea General en los términos que indican estos Estatutos.
- 4)—Observar una rigurosa disciplina al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- 5)—Integrar los jurados de honor; y
- 6)—Todas las que la Asamblea General considere que debe confiarse para la mejor realización de su labor.

Art. 27—Las obligaciones especiales del Secretario General serán:

- 1)—Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 2)—Declarar abiertas las sesiones ordinarias y extraordinarias entregando la dirección de debates al socio que designe la Asamblea General y que necesariamente deberá tener seis meses de ser miembro de la organización en continuo uso de sus derechos.
- 3)—Citar a sesiones;
- 4)—Autorizar con su firma los cobros y pagos que deban hacerse;
- 5)—Firmar la correspondencia, de acuerdo con las determinaciones de la Asamblea General.

6)—Las demás que le encargue la Asamblea General.

Art. 28—El Secretario de Actas, Acuerdos y Archivos, deberá llevar la correspondencia redactar las actas y acuerdos de las sesiones generales y las de Comité Ejecutivo y llevar el archivo de la organización.

Art. 29—El Secretario de Conflictos presentará a los asociados en sus conflictos con las empresas o con las autoridades en los asuntos de trabajo, debidamente asesorado por el Secretario General.

Art. 30—El Secretario de Organización y Propaganda tiene el deber de reclutar miembros para la sociedad, hacer propaganda a la finalidad de la organización, elevar la cultura de sus miembros promoviendo actos culturales, formación de bibliotecas, conferencias, etc., etc., y todos aquellos actos que redunden en beneficio de la organización bajo un aspecto organizativo-cultural.

Art. 31—El Secretario de Finanzas, colectará las cuotas con el Visto Bueno del Secretario General, erogará los gastos aprobados por el Comité Ejecutivo con la intervención de los mismos funcionarios de la Sociedad y hará mensualmente cortes de caja, que se fijarán en sitios visibles del local de sesiones, rindiendo además un informe detallado en la primera sesión de cada mes de la Asamblea, y sin perjuicio de incluir al final de su período el informe detallado e íntegro en la memoria que presente el Comité Ejecutivo, al final de dicho período.

Art. 32—El Comité Ejecutivo se reunirá una vez por semana y cada vez que lo solicite alguno de sus componentes. El Comité deberá dar aviso a la Asamblea de la falta de asistencia de sus miembros a las sesiones.

Art. 33—El Comité Ejecutivo y sus miembros son moral y personalmente responsables de sus actos y de sus gestiones.

Capítulo IX

De las reformas de los Estatutos

Art. 34—Estos Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General, por las dos terceras partes de la Sociedad.

Art. 35—En el caso del artículo quinto, parte final de estos Estatutos, los bienes serán aplicados, previa liquidación, a la fundación de una escuela para los hijos de los trabajadores de la Industria o a un asilo u orfanato laico.

Artículos Transitorios

I)—Estos Estatutos obligan desde la fecha de su aprobación por la Asamblea. II)—El primer Comité Ejecutivo durará desde esta fecha al día (30) treinta de Abril de cada año. III)—El fondo de la Sociedad será depositado en una casa bancaria por

el Secretario de Finanzas, quedando bajo la supervigilancia del Secretario de Organización y Propaganda. Siendo las siete de la noche de la fecha arriba indicada, el Presidente de Debates preguntó a la Asamblea si alguien tenía algo que proponer para los asuntos generales, el c. Carlos A. Pérez tomó la palabra para proponer que cuando los Estatutos sean aprobados por el Ejecutivo de la República conforme la ley, se impriman en folleto y se vendan entre el gremio a fin de que todos los conozcan mejor, lo cual fué aprobado. Preguntada otra vez la Asamblea si había otro punto para asuntos generales y dando contestación negativa, se declaró levantada la sesión y leída que fué la presente acta, la encontraron conforme y la firmaron.—Efraim Rodríguez—Juan Lorío Miguel Flores—Roger Juárez—Modesto Buitrago—Guillermo Morales O.—Carlos Humberto Estrada B.—Pedro Bravo M.—Carlos Munguía P.—P. Rojas—Pablo de J. Obando—Miguel A. Borge—Luis A. Durán—Guillermo Aragón—Francisco Cerna—Carlos R. Pérez C.—Guillermo Jirón Juan Doña G.—Jorge Martínez—Luciano López G.—Tomás López—Jorge E. Cruz—Carlos A. Pérez G.—Adán Hernández C. Nazario Franco A.—José Antonio Traña—Humberto Zapata—Juan Carlos Bojorge—Armando Galeano—Guillermo Aragón, Secretario General.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Nº 912

Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinadas las presentes diligencias de rendición de la cuenta que como Administrador de Rentas de Managua llevó don Fernando Córdoba, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, en el período comprendido del 19 de Julio al 31 de Diciembre de 1941.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta agregada al presente juicio a los folios 123/24, en la referida oficina hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Diez y Ocho Córdobas y Veintitrés Centavos (C 10,532.078.23) incluyendo en esta cantidad los términos de apertura y cierre de sus operaciones en el período citado.

Resulta:

Que el Contador don Pedro Gómez Miranda formuló a la cuenta mencionada 103 reparos, los cuales fueron desvanecidos según las razones expuestas al margen de cada uno, señalando en cada glosa la clase de comprobantes, ya sea de Ingresos como de Egresos, incluyendo Ordenes Ministeriales y Poderes, que durante el trámite administrativo presentó el apoderado don Guillermo de la Rocha, quien se personó en el presente juicio como poderdante de don Fernando Córdoba, según escrito de 20 de Noviembre de 1941; justificando su personería con el poder que razonado corre al frente y reverso del folio 121 de estos autos, en cuya virtud dicho Contador proveyó de conformidad a las ocho de la mañana del 23 de Octubre de 1942 mandando tener por personado al señor de la Rocha en esta instancia.

Resulta:

Que estas diligencias, por auto de las diez de la mañana del 24 de Octubre de 1942, pasaron al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas para los fines de ley. Este funcionario dictó el auto de las once de la mañana del 24 de Octubre de 1942, mandando pasar el expediente respectivo para la tramitación y fallo al suscrito Contador, quien a su vez en la misma fecha y hora con el cúmplase abrió la glosa judicial.

Resulta:

Que conforme sustitución del poder que obra en autos al folio 125 de este expediente, el apoderado don Guillermo de la Rocha declinó todas las facultades del mandato en el defensor de oficio don Fernando Rubí, ante los oficios del Abogado y Notario don Constantino Cortés Rocha a las doce y veinte minutos del 20 de Noviembre de 1942. El apoderado señor Rubí, presentó su escrito de 24 de Noviembre del mismo año personándose en la glosa judicial acompañando el poder y la Carta-Cuenta exponiendo que no habiendo ninguna responsabilidad a cargo de su mandante y renunciando al término que la ley le concede para la devolución del traslado, pidió llamar autos para sentencia. Expuesto lo anterior, se dictó la providencia de las nueve de la mañana del 4 de Diciembre de 1942 mandando tener por personado en esta instancia al defensor de oficio don Fernando Rubí, mandatario de don Fernando Córdoba, corriéndose los traslados de ley al peticionario y al Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda, al devolver el traslado se expresó de la manera siguiente: «Observo que du-

rante la glosa administrativa fueron desvanecidos todos los reparos que se le habían formulado, tanto por las razones que figuran al margen de cada uno de dichos reparos como de la constancia que aparece al folio 122 de estos autos, suscrita por el señor Contador don Pedro Gómez Miranda al presentar el resumen reglamentario: En virtud de lo expuesto y no habiendo cargo pendiente contra el cuentadante señor Córdoba, a Ud. pido se sirva llamar autos y dictar la sentencia definitiva del caso».

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que esta cuenta tal como se ha dejado historialada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fernando Córdoba, de calidades expresadas en autos junto con su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al período de la cuenta que se ha hecho mención que se llevó del 19 de Julio al 31 de Diciembre de 1941, debiendo extenderse al señor Córdoba, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en la Secretaría de este Tribunal el papel sellado correspondiente.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—A. Sánchez J.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., tres de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

Nº 920

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.

Habiendo sido examinadas administrativamente por el Contador de este Despacho don Fernando Rubí la cuenta de la Administración de Rentas de Rivas llevada en su carácter de Administrador por el señor Justo Carlos García, hoy ya fallecido, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, habiendo sido éste mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 42 bis de este juicio, hubo un movimiento de valores en efectivo y documentos durante el período indicado de

cientos diez mil quinientos sesenta y cuatro córdobas y cuarenta y tres centavos inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve y tres cuartos de la mañana del doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta al folio 88 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este alto funcionario dispuesto en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta al folio 88 que el Contador Guillermo de la Rocha tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento éste puso a continuación el cúmplase de ley, habiendo en la misma fecha de este auto últimamente aludido presentado el señor Felipe Benavides Salgado el escrito que figura en el folio 89 pidiendo se le tuviera por personado en la Instancia judicial como apoderado del señor Justo Carlos García, indicando que al folio 44 figuraba el poder razonado que acreditaba su personería, por lo cual el Contador de la Rocha proveyó en el mismo folio 89 a las diez de la mañana de la propia fecha del escrito de personamiento, teniendo por personado al señor Benavides y mandando correr los traslados de ley a las partes, pero en virtud de que el señor de la Rocha pasara a desempeñar otras funciones en este mismo Despacho, por auto de las nueve de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno al folio 104, estas diligencias fueron pasadas al suscrito para que continuara la tramitación judicial de este expediente hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a continuación a las nueve de la mañana del mismo quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, poniendo el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que en escrito de fecha quince de Febrero de este año al folio 105 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que los ciento cuarenta y nueve reparos que le fueron formulados a su representado habían sido desvanecidos en parte durante la glosa administrativa y el resto en la judicial, conforme las razones puestas al margen de cada reparo y que en consecuencia, pedía se llamara autos para sentencia; y, como en escrito del veinte del corriente al reverso del folio 105 el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado dijo que estando todos y cada

uno de los 149 reparos que fueron formulados debidamente desvanecidos, procedía que se llamara autos para dictar en segunda el fallo correspondiente, requisito que el suscrito llenó a continuación en providencia de las diez de la mañana del veinte de Febrero corriente, después de constatar que como afirman las partes, todos los reparos de este juicio fueron en su mayor parte desvanecidos por el señor Rubi en la Glosa Administrativa conforme las razones que figuran al margen de cada reparo y la documentación que figura anexa al propio expediente, a excepción de los números 61, 63 y 140 adicional con valor de ₡ 12.05 pagados en Tesorería General según certificación de entero número 63650 que cancelada y razonada quedó adherida al reverso del folio 9 del Juicio del tres de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho de este mismo cuentadante y los números 23, 36, 60 y 120 por falta de timbres en cantidad de ₡ 0.50 por haber sido estos adheridos al reverso del folio 13, que fueron desvanecidos por el suscrito, lo mismo que los marcados con los números 2 y 27 por falta de acuses de recibo del señor Pagador de la Guardia Nacional de fondos para distribuirse entre aprehensores de contrabando, habiéndose estimado suficiente el recibo del valor del declarado, para el desvanecimiento; el número 47 por haber mixtado 101 litros de alcohol puro sin presentar autorización, el cual se desvaneció por haber constatado que ésta fue dada por la Dirección de Ingresos el 10 de Febrero de 1938 y el número 141 por no haber llenado su contingente algunos patentados también fué desvanecido on virtud de que estos aguardientes pagan sus impuestos fiscales al salir de los Centros Destilatorios, no habiendo en tal caso perjuicio para el Fisco si no son llenados los contingentes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2ª. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Justo Carlos García, de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Rivas del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, esta cuenta se aprueba, quedando en

consecuencia libres y solventes con la Hacienda Pública el señor Flador del mencionado extinto Cuentadante don Justo Carlos García y herederos de éste, en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

En conforme. Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

Nº 921

Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinadas las presentes diligencias de rendición de la cuenta que como Administrador de Rentas de Managua llevó don Fernando Córdoba, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, en el periodo comprendido del 1º de Enero al 30 de Junio de 1942.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta agregada al presente juicio a los folios 1/2, en la referida oficina hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Millones Setecientos Noventa y siete Mil Quinientos Noventa y nueve Córdobos con Seis Centavos (₡ 11,797.599.06) incluyendo en esta cantidad los términos de apertura y cierre de sus operaciones en el periodo citado.

Resulta:

Que el Contador don Pedro Gómez Miranda, formuló a la cuenta mencionada 129 reparos, los cuales fueron desvanecidos según las razones expuestas al margen de cada uno, señalando en cada glosa la clase de comprobantes, ya sea de Ingresos como de Egresos, incluyendo Ordenes Ministeriales y Poderes que durante el trámite administrativo presentó el apoderado don Fernando Rubi, quien se personó en el presente juicio como apoderado de don Fernando Córdoba, según escrito de 26 de Enero de 1943, justificando su personería con la sustitución del poder que razonado corre al frente del folio 132 de estos autos, en cuya virtud dicho Contador proveyó de conformidad a las once de la mañana del 27 de Enero de 1943 mandando tener por personado al señor Rubi en esta instancia.

Resulta:

Que estas diligencias, por auto de las diez de la mañana del 11 de Febrero de 1943, pasaron al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas para

los fines de ley. Este funcionario dictó el auto de las ocho de la mañana del 20 de Febrero de 1943, mandando pasar el expediente respectivo para la tramitación y fallo al suscrito Contador, quien a su vez a las once de la mañana del mismo día con el cúmplase reglamentario abrió la glosa judicial,

Resulta:

Que por escrito de 25 de Febrero de 1943, el Cuentadante don Fernando Córdoba pidió se tenga por personado en la glosa judicial, y no quedando ningún reparo por desvanecer en la glosa administrativa de esta pidió llamar auto para sentencia renunciando al término del traslado que le corresponde continuando con el señor Fiscal General de Hacienda. Expuesto lo anterior se dictó la providencia de las diez de la mañana del 25 de Febrero de 1943 teniendo por personado al cuentadante señor Córdoba, corriéndose los traslados de ley al peticionario y al señor Fiscal General de Hacienda y,

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda, al devolver el traslado se expresó de la manera siguiente: «Señor Contador de Glosas: Paso a exponer el resultado de mis observaciones después de imponerme del presente juicio en que figuran las glosas hechas a las cuentas llevadas por don Fernando Córdoba, Administrador de Rentas de este Departamento, durante el período comprendido de Enero a Junio de 1942 a efecto de poder evacuar el traslado que Ud. se ha servido mandarme correr. He comprendido la certeza de lo afirmado por el señor Contador don Pedro Gómez Miranda, en el resumen que de dichos reparos hace en la constancia que figura al folio 138 de los autos, de que todas las glosas fueron desvanecidas oportunamente. En tal virtud y no quedando nada en plé, es de justicia que en la sentencia que se va a dictar se exima de toda responsabilidad al cuentadante por lo que hace a la cuenta a que se refiere el presente juicio, pero antes pido a Ud. llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal del 15 de Diciembre de 1899 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se ha dejado historizada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fernando Cór-

doba, de calidades expresadas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al período de la cuenta que se ha hecho mención que llevó del 19 de Enero al 30 de Junio de 1942, debiendo extenderse al señor Córdoba, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en la Secretaría de este Tribunal el papel sellado correspondiente.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—A. Sánchez J.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

Nº 922

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Marzo veinticinco de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Mariano Moreira M. en la cuenta de la Tesorería General de la República llevada por el señor Juan Mendieta Mora, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que a la cuenta en referencia le fueron formulados en la Glosa Administrativa los reparos marcados con los números 1 al 27 consistiendo unos en errores puramente de contabilidad y otros en la falta de firma de los beneficiarios en Ordenes de Pago libradas como deudas Activas o Pasivas, no siendo exigible a esta Oficina la presentación de la Carta-Cuenta que prescribe el artículo 143 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal por no manejar «Valores efectivos»; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres al folio 15, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las once de la mañana del once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres ordenado que el presente juicio pasara al suscrito para los efectos de la glosa judicial y fallo, en cuyo acatamiento el que suscribe proveyó a las ocho de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres al folio 15, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la tramitación judicial de esta cuenta, habiendo el cuentadante con fecha catorce de Enero último suscrito

a petición para que se le tuviera por personado en su propio nombre, y en cuya virtud el que firma proveyó en el frente del folio 26 a las once de la mañana del catorce de Enero próximo pasado teniendo por personado al peticionario señor Juan Mendieta Mora y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha diez y siete de Marzo corriente al folio 26 y reverso el señor cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que como estaban desvanecidos todos los reparos formulados en su contra pedía que se dictara la sentencia del caso y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintinueve de Enero último al reverso del folio 29, se expresó en un todo de acuerdo con el cuentadante, pidiendo que se llamara autos para sentencia, requisito, que el suscrito cumplió en providencia de las nueve de la mañana del veintuno del corriente después de haber constatado que los reparos números 1, 10, 11, 13, 14, 17, 20, 24 y 27 que contiene este juicio fueron desvanecidos en el periodo administrativo y los restantes en la glosa judicial por el que suscribe, en virtud de la rectificación de errores cometidos, de haberse obtenido la firma de personas que recibieron fondos en deuda activa y en cuanto al reparo número 9 por falta de presentación de siete órdenes de Pago de \$ 1,000.00 cada una para descargo de la Deuda Activa del señor Jersán Madrigal, también fue desvanecido haciendo mérito a la constancia que corre al folio 29 librada por la Contraloría de Cuentas Locales en que consta que el señor Madrigal no tiene ningún saldo por descargar en concepto de Deuda Activa con esa Oficina, que es la que fiscaliza tales cuentas por ser el Tesorero del Distrito Nacional; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Juan Mendieta Mora de calidades indicadas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó como Tesorero General de la República del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno es correcta, siendo de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacien-

da Pública en lo que se refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

Nº 953

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.

Habiendo sido examinada administrativamente por el señor Contador de este Despacho don Fernando Rubi la cuenta de la Administración de Rentas de Rivas, llevada en su carácter de Administrador por el señor Justo Carlos García, hoy ya fallecido, durante el lapso del tres de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho, habiendo sido mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 41 de este juicio, hubo un movimiento de valores en efectivo y documentos durante el periodo indicado de noventa y un mil trescientos sesenta y un córdobas y noventa y ocho centavos inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta al folio 93 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este alto funcionario dispuesto en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta al folio 93 que el Contador Guillermo de la Rocha tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento éste puso a continuación el cúmplase de ley, habiendo en la misma fecha de este auto últimamente aludido presentado el señor Felipe Benavides Salgado el escrito que figura en el folio 105 pidiendo se le tuviera por personado en la instancia judicial como apoderado del señor Justo Carlos García, indicando que a los folios 43 y 44 figuraba el poder razonado que acreditaba su personería, por lo cual el Contador de la Rocha proveyó en el mismo folio 105 y a las diez de la mañana de la propia fecha del

escrito de personamiento, teniendo por personado al señor Benavides y mandando correr los traslados de ley a las partes, pero en virtud de que el señor Guillermo de la Rocha pasara a desempeñar otras funciones en este mismo Despacho, por auto de las ocho de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno al folio 106, estas diligencias fueron pasadas al suscrito para que continuara la tramitación judicial de este expediente hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a continuación a las once de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, poniendo el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que en escrito de fecha quince de Febrero de este año al folio 108 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que los ciento cincuenta y un reparos que le fueron formulados en la glosa administrativa habían sido desvanecidos por ésta en parte y el resto en la tramitación judicial, conforme las razones puestas al margen de reparo y que en consecuencia pedía se llamara autos para sentencia y como en escrito del diez y nueve del corriente al reverso del folio 108 el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado dijo que estando y todos y cada uno de los 151 reparos que fueron formulados debidamente desvanecidos, procedía que se llamara autos para dictar enseguida el fallo correspondiente, requiriendo que el suscrito llenó a continuación en providencia de las once de la mañana del veinte de Febrero corriente, después de constatar que como afirman las partes todos los reparos de este juicio fueron en su mayor parte desvanecidos por el señor Rubí en la glosa administrativa conforme las razones que figuran al margen de cada reparo y la documentación que figura anexa al propio expediente, a excepción de los números 17, 18, 37, 51 y 56 con valor de \$ 1.87 pagados en Tesorería General según certificación de entero número 63650 que cancelada y razonada quedó adherida al reverso del folio 9 y los números 40, 42, 43, 98, 99 y 146 por falta de timbres en cantidad de \$ 3.50, los que quedaron adheridos al reverso del folio 15, que fueron desvanecidos por el que suscribe, lo mismo que los números 93 y 122 por deudas de contribuyentes de impuestos directos no cobrados en tiempo oportuno, en virtud de que a la fecha estas responsabilidades se hayan legalmente canceladas; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de dere-

cho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Justo Carlos García de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Rivas, del tres de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho, esta cuenta se aprueba, quedando en consecuencia libres y solventes con la Hacienda Pública el señor Flador del mencionado extinto Cuentadante don Justo Carlos García y herederos de éste, en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 980

Dos tarde seis Mayo entrante, remataráse Local de este Juzgado mejor postor, finca rústica ubicada Comarca «Tierra Blanca», esta jurisdicción, conteniendo potreros toda su extensión, cincuenta manzanas, cercada con alambre, lindante: Oriente, predio de Francisco González Toruño; Poniente, camino a Tierra Blanca y finca de Joaquín Reyes; Norte, predio del mismo Reyes; y Sur, de Adolfo López.

Valorada docientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Matiguás, veintidos de Marzo mil novecientos cuarentitres—Manuel Díaz G.—José Adrián Zelaya, Srlo. 905 3 2

Nº 1087

A las once mañana dieciocho de Mayo, rematáse finca propiedad Santiago Suárez divide tres predios por ejecución que base Menecio Aguinaga.

Quien quiera hacer postura hágalo fecha indicada.

Terrabona nueve Abril mil novecientos cuarentitres.—Ignacio Morrás—A. M. Jarquín, Srlo. 897 3 2

Nº 1088

Cinco Junio próximo a las diez de la mañana remataráse finca «Plan Bonete», esta jurisdicción, por ejecución contra Socorro Castillo.

Quien quiera hacer postura hágalo fecha indicada.

Terrabona veintitres Marzo mil novecientos cuarentitres—Ignacio Morrás—A. M. Jarquín, Srlo. 898 3 2

Nº 1094

A las once mañana, diez de Mayo próximo remataráse finca propiedad Pedro Bojorge por ejecución Lizandro Castellón.

Hora indicada óyense propuesta.

Terrabona veinticinco Marzo mil novecientos cuarentitres—Ignacio Morrás—A. M. Jarquin, Srío.
903 3 2

Nº 2005

Tres tarde ocho Mayo año corriente, subastaráse local este juzgado finca rústica veintidos hectáreas terreno propio, esta jurisdicción, comarca Citalapa, estos linderos; Oriente, Matilde Sánchez Gutiérrez, Poniente, predio Miguel Méndez; Norte, predio Matilde Sánchez, mediando camino; y Sur, finca La Gloria.

Oyense posturas.

Ejecución: Matilde Sánchez G., contra Isidora López.

Dado Juzgado Local Civil en San Rafael del Sur, a catorce días mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Humberto Delgadillo, Srío.
907 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 752

Manuel Jiménez solicita título supletorio de un solar que tiene en la loma de "San Nicolás", con pozo y casa pajiza, mide línea Oeste: treinta varas, en la línea Norte; treinta y cuatro varas, línea Sur; diez y seis varas, y línea Este; cuarenta varas, cerrado por todos sus lados con cercas de cardón, siendo propias, limitado: Oriente, Loma de San "Nicolás", Poniente, predios de Concepción Jarquin; Norte, el de Leopoldo Rivas y Sur, el de Francisco Toruño.

Estímalo en cien córdobas.

Quien pretenda derechos preséntese, tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarentitres.—Julio Saavedra, Juez Local Civil—M. A. Izabá, Srío.
630 3 3

Nº 755

Los señores José Tomás y Cerafín Morgan solicitan título supletorio de un lote de terreno con cultivos potreros zacate de guines, constante diez y seis manzanas cabida, rústico lo hubieron compra a Lázaro Hernández. Lo estima doscientos córdobas, no tiene nombre, número ni gravamen.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—José de la Paz Gutiérrez—Valeriano Cruz, Srío.
633 3 3

Nº 756

Ismael Bracamonte, solicita título supletorio finca urbana, limitada: Oriente y Norte, carretera; Occidente y Sur, camino público.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Juan Oriente; Marzo veinte, mil novecientos cuarentitres.—Terencio Amador.—Juan J. Castillo, Srío.
634 3 3

Nº 758

El señor Domingo Ruiz, solicita título supletorio un cerramiento, predio rústico, en sitio San Juan de Mosolica, de diez y seis manzanas de terreno, cercado con alambre, madera y piñuelas, cultivado una parte con zacate y resto propio para cultivo cereales, limitado: Oriente y Sur, predio de Petrona Ruiz; Occidente, predio de Vicente Montalván y Sur, la misma Petrona Ruiz y Mariano Cruz.

Estima mejoras en doscientos córdobas y lleva el nombre de Paraíso.

Quien créase con derecho a oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Local. Condega, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—Las tres de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srío.
636 3 3

Nº 761

Berta Rosa y Modesta Isabel Martínez y María Lara, solicitan título supletorio de un predio de cuarenta varas en cuadro, ubicado jurisdicción Santa Teresa, linda: Oriente, Ninfa Lara; Poniente, Ella Martínez; Norte, camino; Sur, Pedro Martínez.

Juzgado Distrito. Jinotepa, diecinueve Marzo mil novecientos cuarentitres.—Jorge Rodríguez O., Srío.
639 3 3

Nº 762

Apolonia Martínez, pide título supletorio finca esta jurisdicción, cien manzanas, lindando: Oriente, Miguel Salgado y otros; Poniente, herederos Santos Rodríguez; Norte, Canas Gordas; Sur, María y Paula Cerda.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Marzo quince, mil novecientos cuarentitres.—Fidel Henríquez, C.
640 3 3

Nº 773

Teodora Bermúdez, solicita este Juzgado título supletorio finca rústica "La Esperanza", como de cincuenta manzanas, en Cumaica, jurisdicción San José, cercada, cultivada y limitada así: Oriente, finca Salvador y Antonio Huete; Poniente, finca Paulino Robles; Norte, finca Manuel Rivas; Sur, finca Ildefonso Obando.

Valorada doscientos cincuenta córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, diecisiete Marzo mil novecientos cuarentitres.—Adalid Sobalvarro, Srío.
648 3 3

Nº 774

Ramón Hernández, solicita título supletorio de solar y casa en el barrio del Calvario, lindante: Oriente, Felicitá Matamoros; Occidente, Ricardo Zúñiga; Norte, Berta Somarriba; Sur, Luis Sánchez.

Lo hubo por compra a Ambrocía Matamoros y lo estima en la cantidad de Ciento Ochenta Córdobas.

El Viejo, 19 Marzo de 1943.—I. Pantoja, Srío.
649 3 3

Nº 779

Juana Paula Hernández, pide título supletorio finca urbana ronda Sur esta ciudad, siete y media varas frente quince fondo, conteniendo pequeña casa tablas, limitada: Oriente, María Ortiz; Poniente, Ignacio Baltodano; Norte, María Espinosa; Sur, Adilia Ortiz.

Estímala cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngalo.

Juzgado Local Civil. Diriamba, cinco Marzo mil novecientos cuarentitres.—Leoncio Mendieta—C. A. Zapata, Srío.
653 3 3

Nº 780

Miguel Luna, pide título supletorio fundo rústico diez manzanas, situado valle San Vicente del Achte, esta jurisdicción, limitado: Oriente y Sur, José Manuel Baltodano; Poniente, camino a Buenavista; Norte, mismo señor Batoldano.

Quien tenga derecho, opóngalo término legal.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinticuatro Febrero mil novecientos cuarentitres.—Leoncio Mendieta—C. A. Zapata, Srío.
654 3 3

Nº 782

El señor Pedro Gaitán García, presentóse este despacho solicitando título supletorio finca rústica;

de tres cuartos manzanas de capacidad, situada paraje "El Arenal" de esta jurisdicción, que adquirió de Trinidad López, estimada cincuenta cordobas, contiene chagüite en parte, limitada: Oriente, predio Felicitas Calero; Poniente, herederos Feliciano Calero; Norte, de Felicitas Calero, y Sur, Felipe Jorge, camino enmedio.

Quien tenga derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 656 3 3

Nº 864

Ulises Urbina, de San Marcos, solicita título supletorio finca rústica para ganadería, como de cuatrocientas manzanas, cercada alambre y pñuela, como cuatro leguas Ponfente, San Marcos, limitada; Oriente, Paulino y Pantaleón Soto y sucesión Estanislao Soto; Poniente, sucesión Manuel Alfonso Urbina; Norte, río Patatal; Sur, río El Brasil. Comprada a Pantaleón y Sebastián Soto y Emeterio Navarro. Valorada cuatrocientos cordobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarentitres. Jorge Rodríguez O., Srío. 726 3 2

Nº 865

Don Víctor Manuel Mantilla solicita título supletorio de un lote de terreno de dos manzanas y tres cuartos de otra en esta jurisdicción, cultivadas con chagüite: linda: al Oriente, con chagüite de Antonio Aguilar y Mercedes de Mendoza; Occidente, con Lázaro Guerrero; Norte, el de Andrea Rueda encazonada enmedio; y Sur, Pastor Gómez, Blas Torres y Julio Espinosa.

Quien pueda opóngase en el término legal.

Juzgado Local. Nagarote, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—T. J. Cubillo, Srío. 727 3 2

Nº 876

Juan Zamora solicita título supletorio solar situado esta localidad, con casa de pajas lindante; Oriente, Terencio Hernández; Poniente, José Angel Membrero; Norte, Wenceslao Martínez; Sur, calle José Pánfilo Ramos. Valorado ciento cincuenta cordobas.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, veintisiete de Marzo mil novecientos cuarenta y tres—Jorge González; Srío.

Nº 878

Reyes Gómez, solicita título supletorio finca rústica Las Marías comarca San Juan, compónese casa habitación un guineal, en lote terreno nacional, como de ocho manzanas, parte hñatal sembrar cereales; Oriente, Fruto López; Occidente, Octavio Lovo, Norte, montaña, huatales incultos; Sur, los Querreros. Un cafetal, quinientos árboles cosecheros dos mil en crianza, mismo lugar; Oriente, Luis Paguaga e Ismael Bellorín; Occidente, Adán Portillo e Indalecio Hernández; Norte, Fruto López; Sur, Adán Portillo.

Opóngase quien quiera y se considere con derecho.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarentitres.—G. Ardón P.—Antonio B. Hernández, Srío. 735 3 2

Nº 783

Pedro Cerda Cruz, presentóse esta oficina solicitando título supletorio finca rústica situada valle San José, esta jurisdicción, como cuatro manzanas cabida, contiene cafetos y chagüite en parte, hñobla de Rubén Alonso Jiménez, estimada doscientos cordobas, limitada: Oriente, Poniente y Sur, predios

Camila Casco; Norte, Fernando Sánchez Casco, camino enmedio.

Quien tenga derecho hacer oposición, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 657 3 3

Nº 790

Modesto Torres González, solicita título supletorio de cien manzanas terreno empastado, con zacate guinea y jaragua, cerca alambre por tres costados, siendo las cercas del costado Occidental del señor Guillermo Ordón h. situado punto Rodeo esta jurisdicción, con el nombre Los Alcasarca, limita en terreno ejidal, limita: Oriente, propiedad de Eleos Valle; Occidente, potrero de Guillermo Ordón h.; Norte, camino de este pueblo a Santo Domingo; Sur, camino de este pueblo al achote y Rodeo.

Valóralo en doscientos cordobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, once de Marzo mil novecientos cuarentitres.—Testado—Límito—no vale.—G. Ardón P.—Antonio Hernández, Srío. Into. 633 3 3

Nº 799

Raimunda Peña, solicita título supletorio huerta de una y cuarto manzana cabida, situada "Los Cerros" esta jurisdicción, limitada: Norte, chagüite Bernarda Pérez; Sur, camino real Tola; Oriente, Petronila Alvarado; Poniente, Santos Canales.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Rivas, diecisiete Marzo 1943.—J. Orozco M., Srío. 666 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 997

Juan José Muñoz, mayor, casado, éste domicilio, pide arriendo, veinticinco hectáreas, terreno ejidal, Linderos; Oriente, predio Luis Pérez; Occidente, predio Francisco y Berbereno Mejía; Norte, huerta Abraham Mejía; Sur, casa Timoteo Mejía.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—Alcalde Municipal, Sixto Vte. López L. Ante mí Mariano López M., Srío. 819 3 1

Nº 998

Rubén Pérez, mayor, viudo de éste domicilio, pide arriendo ochenta hectáreas terreno ejidal. Linderos; Oriente, cerro El Zolimán; Occidente, loma El Siete; Norte, cerro El Arroyán; Sur, cerro El Quebracho.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Marzo nueve de mil novecientos cuarenta y tres.—Alcalde Municipal, Sixto Vte. López L. Ante mí Mariano López M., Srío. 820 3 1

Nº 999

Francisco Almendarez, mayor, casado, domicilio Ocotál, pide arriendo, un potrero, alabrado, cabidad, ocho manzanas terreno ejidal. Linderos: Oriente, camino real éste a Ocotál; Occidente y Sur, predio José Vallecillo; Norte, propiedad del solicitante.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Marzo veintidos de mil novecientos cuarenta y tres.—Alcalde Municipal, Sixto Vte. López L. Ante mí Mariano López M., Srío. 821 3 1

Nº 1000

Leoncio Muñoz, mayor, viudo, éste domicilio, pide arriendo treinta hectáreas, terreno ejidal. Linderos: Oriente, casa del solicitante; Norte, cerro incultos; Occidente y Sur, terreno en arriendo de Tomás Muñoz.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Tototalpa, Marzo veintiseiete de mil novecientos
cuarenta y tres—Alcalde Municipal, Sixto Vte. López
L. Ante mi Mariano López M., Srío.

822 3 1

Nº 1015

Adolfo Ríos G., mayor, casado, negociante, este domicilio pide en arriendo un lote de terreno municipal, sito "Los Encuentros de las Tejas de esta jurisdicción, de tres manzanas de extensión más o menos, y dentro de los siguientes linderos; Norte, Francisco Javier López; Sur, Tomasa López; Oriente, Virgilio Caldera, río en medio; y Occidente, el solicitante.

Quien créase con derecho a oponerse dedúzcalo término legal.

Dado Alcalde Municipal. Matagalpa, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—F. González Granera, Alcalde Municipal.—C. A. Hernández Secretario.

833 3 1

Nº 1029

Macario Jiménez, mayor de edad, casado y de este domicilio, presentóse esta Alcaldía, solicitando arriendo lote terreno ejidal, como cuarenta hectáreas lindando; Oriente, montaña inculca; Occidente, propiedad del General Luciano Astorga; Norte, finca de Catalino Bravo; y Sur, propiedad de Salvador Taysigüe. Ubicado en la comarca Cerro Maceza a dos leguas de esta villa.

Quien créase con derecho, preséntese forma legal.

Alcaldía Municipal, Villa Somoza primero de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras—M. S. Torgay C., Srío.

841 3 1

Nº 1034

Genaro Taysigüe solicita arrendamiento terreno ejidal Comarca Santa Clara esta jurisdicción. Extensión territorial setenta y cinco hectáreas. Linderos; Norte, sitio comunero de Santa Clara; Sur, terreno de Francisco Sánchez; Oriente, derechos Luisa Lanza hoy de sus herederos; Occidente, terrenos Genaro Taysigüe.

Quien créase con derecho oponerse preséntese esta Municipalidad término legal.

Villa Somoza, Marzo treinta de mil novecientos cuarenta y tres.—Lázaro Contreras—M. S. Torgay C., Srío.

845 3 1

Nº 1039

La señora Victoria Sandoval v. de Espinosa, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita donación solar tiene casa habitación, estos linderos; Norte, casa y solar de Juan Balladarez y Dolores de Balladarez; Sur, solar municipal; Este, casa y solar de doña Victoria Salazar viuda de Tercero; y Oeste, solar de la casa de Jesús Martínez.

Quien créase derecho oponerse hágalo término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, veinte de Marzo de mil novecientos cuarentitres.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srío.

850 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 688

Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Dionisio Morales Cruz, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, ante Ud. expongo: con el poder que presento, demuestro que soy apoderado generalísimo Judicial en este Departamento de la sociedad anónima San Juan Mines Company, domiciliada en la ciudad de Managua. Hoy vengo con especiales instrucciones de mi mencionada representado, y con tal personería, a denunciar tres pertenencias mineras continuas de cinco hectáreas cada una de ellas, de quinientos metros de largo por cien de ancho, las cuales producen oro, están situados dentro de

la zona o concesión minera otorgada a mi representada, en jurisdicción de La Libertad, de una superficie de mil quinientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas veinte centáreas, la cual está comprendida, así: La base o punto fijo inicial. La confluencia del río Mico y la quebrada de "Los Angeles", la cual confluencia queda con rumbo Norte, como a mil metros de la ciudad de La Libertad. De esa confluencia se miden con rumbo astronómico Norte, cuarenta y cinco grados Oeste, tres cuartos de milla o sean mil doscientos siete metros, y con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados Este, un cuarto de milla o sean cuatrocientos dos metros. Colocados otra vez en el punto inicial se traza en ambos rumbos, una perpendicular a la línea anteriormente trazada, teniendo de longitud con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados Este, cinco millas o sean ocho mil cuarenta y cinco metros. Estas dos líneas así, trazadas son las líneas centrales de la dicha zona reservada, que tiene seis millas de largo por una de ancho. La medida de esta zona fué aprobada por el Ministerio de Fomento en resolución de las diez de la mañana del quince de Abril de mil novecientos cuarenta; y la concesión de la mencionada zona fué aprobada por el Congreso Nacional, sancionado por el Presidente de la República y publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, correspondiente a los números 152, 153 y 154 de los días, 20, 21 y 22 de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Las tres pertenencias continuas que denuncio comienzan del mojón central del cabezal Oriental de la pertenencia Santa Fe, que pertenece a mi poderdante y se extiende sobre la línea Norte de la pertenencia San Rafael, de la misma Compañía, pasando por el mojón Norte, de una sección de dicha pertenencia, cruza la quebrada San Rafael, el camino real que de La Libertad, conduce a la empresa Los Angeles de don Armengol Porta, la quebrada El Tigre, el camino de Las Mercedes y La Mestiza, interceptando las pertenencias Juanita de San Juan Mines Company y la Ponzofia de don Armengol Porta. Los linderos de la mina que denuncio o sean de las tres pertenencias son los siguientes: Norte, propiedades agrarias de San Juan Mines Company; testamentaria de Federico Kauffmann, hoy de don Armengol Porta, propiedades mineras Gloria de la sociedad San Juan Mines Company; y Ponzofia de don Armengol Porta; Sur, minas San Rafael, El Tigre y Osoria de San Juan Mines Company; Oriente, mina Juanita, de San Juan Mines Company; y Occidente, mina Santa Fe, de la misma compañía. Dichas pertenencias tienen su pozo de ordenanza de diez metros de profundidad y descubierta la veta, la cual tiene seis pies de ancho y color amarillo oxidado. Presento muestras del mineral. A esta mina o sean las tres pertenencias las denomino San Juan 2º. Fundo mi petición en el Arto. 41 y siguientes Código de Minería y en la mencionada concesión. Pido que el poder presentado se razone y se me devuelva. La denuncia es en cerro conocido, pero dentro de la zona reservada representada puede en virtud de la concesión mencionada solicitar cuantas pertenencias necesite. Señalo para notificaciones mi oficina en esta ciudad. Pido se le adjudique a mi representada las tres pertenencias denunciadas. Juigalpa, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Testado—cuatrocientos—No vale.—Entrelíneas—dentro de la zona reservada, mi representada puede en virtud de la concesión mencionada solicitar cuantas pertenencias necesite.—Vale.—Dionisio Morales Cruz—Presentado por el doctor Dionisio Morales Cruz a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el suscrito Juez de Distrito. Carlos M. Villanueva.—Juzgado de Distrito. Juigalpa, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Tiénese al doctor Dionisio Morales Cruz, por personado en las presentes diligencias en nombre de la Compañía San Juan Mines

Company, conforme el testimonio de poder sustituido que se razonará en autos para devolverle al interesado, estando dicho poder extendido en el papel sellado con los timbres de ley. Regístrese la anterior manifestación y publíquese en la forma y tiempo ordenados por la ley. Entrelíneas—y con los timbres—Vale.—Otro entrelíneas—de Marzo—Vale.—Villanueva—Homero Sierra—Secretario.—Regístrese hoy con N^o 78, en el Tomo III, del Libro de Manifestaciones y ratificaciones de Minas, páginas 131 a 133.—Juigalpa, Marzo, nueve de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos M. Villanueva.

Es conforme. Juigalpa, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Homero Sierras, Secretario. 576 3 2

NOTIFICACION

N^o 2001

El suscrito Secretario del Juzgado 1^o Local Civil, a Ud. don Horacio Portocarrero hijo, notifico, que en el juicio ejecutivo seguido contra Ud. por la señora Ofelia Olivares, se ha hecho la liquidación del crédito y tasación de costas, de la manera siguiente:

*En la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. El Juzgado 1^o Local Civil, procede en virtud de lo ordenado en la providencia de las diez de la mañana del día cinco del corriente mes, a liquidar el crédito y a tasar las costas causadas en el mes ante juicio, de la manera siguiente: Principal \$ 30.00. Intereses legales 0.80. Suman 30.80. Tasación de costas: agencia procuratoria (10 o/o sobre 30.00) \$ 3.00 Diligencias de embargo preventivo. \$ 4.00. Diligencias de reconocimiento de firma. \$ 4.00. Honorarios del Ejecutor 0.80. Papel Sellado, 4 hojas a 0.10 c/u 0.40. Suman \$ 12.20 Total \$ 43.00: Aciende la anterior liquidación y tasación de costas, a la suma de cuarenta y tres córdobas—J. A. Tijerino—F. Baltodano E., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—F. Baltodano E., Srio. 906 1

MARCAS DE FABRICA

N^o 473

J Santos Ramirez hijo, este domicilio, hace presentado solicitando registro de un empaque con distintivos en relieve, rectangular y de celofán, para amparar productos medicinales, y la palabra Superal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarentitres.—I. Fonseca, Of. Mayor. 427 3 2

N^o 868

Henry Caldera-Pallais, Apoderado de Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Fenarsina

para: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 733 3 3

N^o 869

Henry Caldera-Pallais, Apoderado de Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de

América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Penicilina

para: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 732 3 3

N^o 870

Henry Caldera-Pallais. Apoderado de Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Wintrocilina

para: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 731 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

N^o 946

Máximo Alduvín, unión hermanos, María Isidra y María Josefa Alduvín, pide declaratoria herederos sus hermanos Pastora, Santiago y María Lina Alduvín. Bienes consisten para cada uno; Sexta parte una caballería medida antigua y quince diez y seis avos de otra, sitio Miraflores, esta jurisdicción, lindante; Oriente, San Nicolás; Poniente, San Ignacio; Norte, terrenos La Recolectión; Sur, San Hedefonso; Sexta parte media caballería, sitio Calderón, esta jurisdicción lindante; Oriente, San Nicolás; Poniente, Bosque; Norte, La Recolectión; Sur, Ojoche.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Febrero mil novecientos cuarentitres—Alfonso Ruiz Z., Srio. 788 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N^o 3-0-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	\$ 0.08	Por trimestre . . .	\$ 6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	6.00		

Por la publicación de élites, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.